



**NORMA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LA  
CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES**

**Exposición de Motivos**

La Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones de Carácter Público, ha venido a modificar de forma sustancial el sistema de tasas y precios públicos establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de modo que a partir de dicha Ley determinados conceptos de ingreso que antes eran considerados precios públicos pasan a encuadrarse en la figura tributaria de las tasas.

Ello lleva consigo la necesidad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales, estableciendo a tal respecto la disposición transitoria segunda de dicha Ley que las entidades locales deberán aprobar definitivamente y publicar los acuerdos precisos de imposición y ordenación de tributos al objeto de poder exigir tasas con arreglo a las modificaciones introducidas en la misma, motivo por el cual se ha procedido a redactar la presente Ordenanza fiscal, en cuya elaboración se ha tenido en cuenta el informe técnico económico a que alude el art. 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, redactado sobre las bases establecidas en el art. 24 del mismo cuerpo legal.

**Artículo 1.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios correspondientes a las actividades que realice la Concejalía de Servicios Sociales.

**Artículo 2.- Sujeto Pasivo.**

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el art. 23 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

**Artículo 3.- Beneficios Fiscales.**

No podrán reconocerse respecto a esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, en los términos establecidos en el art. 9 de la Ley 39/1988.

**Artículo 4.- Devengo.**

Se devengará la presente tasa cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES</b>	<b>Euros</b>
---	--------------



Por curso de manipulador de alimentos	19,84 €
Por tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad	
Para mayores de 18 años	21,08 €
Por movilidad reducida temporal	0'59 €por mes.
Para menores de 18 años	14,05 €

#### **Artículo 6.- Gestión E Inspección.**

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la ley 39/1988 y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La inspección de la tasa se llevará a efecto por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Totana, sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 7.- Infracciones Y Sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **APROBACION**

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 25 de febrero de 2003
- Publicada definitivamente en el BORM nº \_\_\_\_\_ de fecha 27.05.2003, vigor 01.01.2003

#### **MODIFICACIONES:**

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera	25.03.2008	18.06.2008	140	
Segunda				
Tercera				
Cuarta				
Quinta				
Sexta				
Séptima				

**Observaciones/ Aclaraciones:**